



Constancia: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término concedido a la parte actora para subsanar la demanda.

Fueron hábiles 24,25,28,29 y 30 de marzo de 2022. Se allegó escrito oportunamente el 29/03/2022.

Armenia Q., 23 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	:	ÁLVARO HURTADO
DEMANDADO	:	JENNY ALEJANDRA SÁNCHEZ TABORDA Y MARTHA ISABEL SÁNCHEZ TABORDA
RADICADO	:	630014003005- 2022-00078-00

La demanda es promovida a través de apoderado judicial por **ÁLVARO HURTADO** en contra de **JENNY ALEJANDRA SÁNCHEZ TABORDA** y **MARTHA ISABEL SÁNCHEZ TABORDA**.

El derecho de postulación se satisface porque la parte demandante actúa mediante apoderado judicial.

La competencia por el factor territorial la tiene este despacho, por ser este el lugar donde sucedieron los hechos (artículo 28 numerales 1 y 6 C.G.P.).

Cumplidos los requisitos legales tanto generales como especiales para adelantar este tipo de demandas, este despacho procederá a admitirla y realizará los demás pronunciamientos de ley.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria para proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual.

SEGUNDO: DAR traslado a las demandadas por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que se pronuncien sobre ella, a quienes se les entregará copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso o decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.



Para dicho efecto, se concede el plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para que el extremo actor notifique a la parte demandada so pena de aplicar desistimiento tácito de la actuación conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

25 DE MAYO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49a716e830e8cf925aac2c146643ad24a9fb169be78faca97988873b3d8bfcf**

Documento generado en 24/05/2022 09:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>